



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	JOSÉ JULIAN OSPINA MARÍN
Radicado N°	05 368 40 89 001-2022-00151
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
A.I.C. N°	2023-112

En escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita del Despacho se decrete el embargo y retención del de la quinta parte que excede del salario mínimo, que devenga en ejecutado al servicio de la policía nacional.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz de los artículo 593 numeral 9º del CGP, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga el señor JOSÉ JULIAN OSPINA MARÍN por parte de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al pagador de dicha entidad, a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga el señor JOSÉ JULIAN OSPINA MARÍN portador de la cedula nro. 1039023893, por parte de la Policía Nacional, y en favor del BANCO CAJA SOCIAL

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador de la POLICÍA NACIONAL en los términos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**